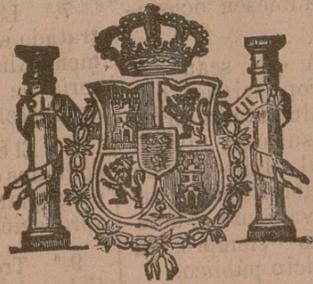


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »
Número suelto 0'25 centimos de peseta.			
Anuncios 0'25 id.		id. línea.	

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR.

Núm. 1650.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración Local.

Por Real orden de 2 del corriente, inserta en la Gaceta del día 17, S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente, se ha servido, entre otras cosas, disponer que continúen publicándose los Balances trimestrales de las operaciones de cuenta y razón, ejecutadas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino, en la forma y en los plazos dispuestos por las disposiciones vigentes. Próximo a terminar el segundo trimestre del presente año económico deber es de esta Dirección hacer algunas prevenciones, recordando el exacto cumplimiento de este servicio. Obtenido éxito tan satisfactorio en el primer trimestre, es inadmisibles toda escusa que dilate ó entorpezca la pronta y exacta rendición de los Balances y cuentas posteriores.

No hubo ni habrá ley que autorice la demora en la rendición de cuentas. Así es que la orgánica del Tribunal de las del Reino, obligatoria para todos los cuentadantes, cualquiera que sean las leyes parciales porque se rijan, autoriza el procedimiento de apremio, marcado en la

Instrucción de 1.º de Junio último el cual habrá debido emplearse en la provincia de su cargo con todo rigor, pues á los cinco meses de estar en ejecución el nuevo sistema debe haberse vencido toda clase de resistencias injustificadas.

De advertir es que tampoco hay ley ni mandato que pueda oponerse á la formación, en último término de las cuentas de oficio, á costa de los morosos, mandando al efecto, personas competentes que los realicen, sin que esto suponga capricho al enviarlas, ni presión política, sino meramente el cumplimiento de un imprescindible deber para justificar la gestión de la Hacienda local.

Otro punto, tanto ó más interesante que la formación de Balances y cuentas, debe ser objeto de la preferente atención de cuantos están encargados de dirigir, administrar, intervenir y realizar las operaciones.

El día 31 de Diciembre actual ha de quedar cerrado el arqueo de fondos del mismo día, sin que pueda consentirse por lo tanto, queden abiertos los libros para anotar los resultados del presupuesto corriente ni los del anterior, que termina definitivamente ese día después de los seis meses de ampliación, concedidos por la ley.

Las operaciones, que, por cualquier causa, no se hubieran realizado hasta aquel día y se declaren legales, pasarán á la cuenta de resultados de presupuestos cerrados sin detener con la inercia ó con pretextos de ninguna clase la ordenada marcha de la Administración.

Procede por consiguiente: Que la Diputación provincial cierre sus libros y haga su Balance el día 31 de Diciembre, remitiéndolo á esta Dirección general por conducto de V. S. en el correo del día siguiente.

Segundo: Que los Ayuntamientos de la provincia de su digno cargo formen sus Balances de fin de año en el mismo día 31 enviándolos á la Diputación provincial en el primer correo que salga de la localidad.

Tercero que la referida Diputación reúna los resultados de las operaciones realizadas por los Ayuntamientos en la forma dispuesta por orden de 6

de Agosto del corriente año, mandando el resumen á esta Dirección general tan pronto como sea posible.

Cuarto. Trascurridos los quince primeros días de Enero sin que las Diputaciones hayan recibido todos los Balances de los Ayuntamientos, cerrarán los resúmenes con los Balances que tengan en su poder, remitiéndolos á este centro, sin dar nueva próroga.

Quinto. La falta de puntualidad en la formación y envío de cuentas y Balances acusa vicios y defectos que ninguna Administración puede consentir ni dejar pasar sin el debido correctivo. En su consecuencia procede que la Diputación de esa provincia haciendo uso de la atribución 2.ª que le concede el art. 75 de la Ley de 29 de Agosto de 1882, gire á los Ayuntamientos que falten las visitas de inspección necesarias.

Sexto. La alta inspección de V. S. claramente determinada en la prevención 4.ª del art. 28 de la mencionada ley se ejercerá, comprobando el estado de las cajas y cuentas provinciales y municipales, cuando las Corporaciones dieran motivo á ello acabando de convencer á las mismas de que la superioridad, agena á los móviles políticos ni á influencias extrañas, continúan dispuestas á no tolerar el lamentable abandono parado, en servicio tan importante como es justificar la recaudación é inversión de los caudales del procomún.

De la inserción de esta Circular en los BOLETINES OFICIALES, así como de su recibo y de las medidas que para su cumplimiento adopte se servirá V. S. darme inmediato aviso.

Dios guarde á V. S. mucho años.
Madrid 23 de Diciembre de 1886.—
El Director general, R. Rod Correa.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este BOLETIN OFICIAL para el más puntual y exacto cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta circular; debiendo advertir á los Señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia, que, si en el término prefijado no forman y envían las Cuentas y Balances que en la misma se interesan, nombraré De-

legados de mi autoridad para que á su costa lo verifiquen.

Logroño 27 de Diciembre de 1886.

El Gobernador interino,

Felipe Rodriguez de Arellano.

Núm. 1646

Subasta de Correos—Circular.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 21 del actual, se saca á pública licitación, la conducción diaria del correo en carruaje entre la oficina del ramo de Soria y la de Calahorra y una hijuela á Munilla desde el empalme de la carretera, por medio de otro carruaje que enlace con dicha conducción, bajo el tipo máximo de diez mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se insertan á continuación.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en el despacho de este Gobierno y Alcaldías de Enciso y Calahorra, el día ocho de Enero próximo á la una de la tarde.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Logroño 26 de Diciembre de 1886.

El Gobernador interino,

Felipe Rodriguez de Arellano.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Soria y la de Calahorra y entre el empalme de la carretera y Munilla por la hijuela se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Soria y Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes de Enciso y Calahorra, asistidos de los Ad-

ministradores de Correos de los mismos puntos, el día 8 de Enero próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.^a El tipo máximo para el remate será el de 10.000 pesetas anuales.

3.^a Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 1.000 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior y una certificación expedida por el Alcalde de la vacinidad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.^a), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Soria á la de Calahorra y desde el empalme de la carretera por la hijuela á la oficina de Munilla y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.^a Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los

autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Soria y la de Calahorra y entre el empalme de la carretera y la oficina de Munilla.

1.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Soria á la de Calahorra y por la hijuela á la oficina de Munilla desde el empalme de la carretera en otro carruaje que enlace con dicha conducción toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 98 kilómetros 500 metros comprendida entre Soria y Calahorra será recorrida en 10 horas 30 minutos y la de 3 kilómetros entre el empalme y Munilla en una hora, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado. En los meses de Noviembre á Marzo ambos incluíxive, no podrá obligarse al Contratista á transitar el correo por el puerto de Cucala desde las 8 de la noche á las 3 de la madrugada.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista á juicio de los Administradores principales de Correos de Soria y Logroño el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea y los carruajes necesarios con suficiente capacidad y condiciones para el servicio á que se les destina y almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Soria ó en la de Logroño.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á la nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezará á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se le variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino; y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portargos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración prin-

cipal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato: ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 21 de Diciembre de 1886.—
El Director general, A. Mansi.

Penales—Circular

Núm. 1645

El Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos penales, con fecha 24 del actual, me dice lo que sigue.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de este Ministerio de 4 de Agosto próximo pasado, por la cual se hizo la convocatoria á oposiciones y exámenes para cubrir todas las vacantes del personal de Establecimientos penales y cárceles, esta Dirección general ha tenido á bien disponer:

1.^o Los ejercicios de oposición y examen darán principio en esta Corte en los locales designados al efecto el día 20 de Enero próximo.

2.^o Celebrarán dichos ejercicios, en primer término, los solicitantes que sean actualmente empleados con diez años de servicios en el ramo.

3.^o Así que los funcionarios á quienes se refiere el párrafo anterior hayan terminado los ejercicios correspondientes y regresado á sus destinos, se expedirán las órdenes de licencia á los demás empleados del Cuerpo procedentes de la primera y segunda convocatoria para que concurren el día que se les señale.

4.^o Concluidas las oposiciones y exámenes de los comprendidos en las

dos disposiciones anteriores, empezarán los ejercicios de todos los empleados del ramo que hoy son de libre nombramiento y de las demás personas que lo hayan solicitado.

5.º Todos los empleados, ya sean de libre nombramiento ó procedentes de la primera y segunda convocatoria permanecerán en sus destinos hasta que á medida que reciban las órdenes de licencia puedan ausentarse del punto de su residencia, si las necesidades del servicio lo permiten.

6.º En caso de que no puedan acudir el día señalado, lo harán saber inmediatamente los de Establecimiento penal por conducto del Director respectivo, y los de correccional y cárcel de partido por el del Gobernador, haciendo constar el motivo que les impida presentarse.

7.º Los Gobernadores de provincia y los Directores de Establecimiento penal se servirán dar conocimiento á esta dirección general de la fecha de salida para esta Corte de los empleados que en uso de licencia acudan á los ejercicios.

8.º Terminados los que correspondan á cada empleado, sea de las clases que fuere, regresará éste á su puesto dentro de tercero día, entendiéndose que de no hacerlo así renuncia á su cargo.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y para que se sirva disponer á la mayor brevedad la inserción de esta orden en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 24 de Diciembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los habitantes de esta provincia á quienes afecte lo dispuesto por la circular trascrita.

Logroño 27 de Diciembre de 1886.

El Gobernador interino

Felipe Rodriguez de Arellano.

Núm. 1653

Don Felipe Rodriguez de Arellano,
Licenciado en Derecho, Sección del

Civil y Canónico. Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Prudencio Calleja, vecino de esta ciudad de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las 11 de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de La casualidad de mineral de carbon de piedra en terreno situado en el termino de la villa de San Vicente de la Sonsierra parage que llaman El Campinar linda al Este con camino viejo de San Vicente al puerto de Peñacerrada, Norte con el referido puerto y Sur y Oeste con el monte y la Peña que llaman Peñacolorada, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon que marca el confin de la provincia de Logroño en el puerto de Peñacerrada, de este mojon y en dirección Este se medirán cincuenta metros y se pondrá la primera estaca, de esta y al Sur se medirán trescientos cincuenta metros y se colo-

cará la segunda estaca, de esta y al Oeste se medirán trescientos y se fijará la tercera de la que al Norte se contarán cuatrocientos metros colocándose la cuarta y de ella al punto de partida se medirán doscientos cincuenta metros que cerrarán el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de éste día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y Reglamento vigenté de la Minería.

Logroño 23 de Diciembre de 1886.
—Felipe Rodriguez de Arellano.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Núm. 1629.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Noviembre último

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.												
	Trigo.....	Cebada.....	Centeno.....	Maiz.....	Garbanzos.....	Arroz.....	Aceite.....	Vino.....	Aguardiente.	Carnero.....	Vaca.....	Lecino.....	De trigo.....	De cebada.....											
															HECTÓLITRO.						LITRO.			KILÓGRAMO.	
															Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Alfaro	14 »	9 »	» »	» »	» »	» »	» 90	» 35	» 70	2 »	1 75	2 25	» 05	» »											
Arnedo	19 81	12 61	14 41	» »	» »	» »	» 88	» 24	1 12	1 31	1 44	1 55	» 06	» 04											
Calahorra	18 20	10 92	10 92	12 75	» »	» »	» 93	» 24	» 87	1 67	1 43	1 75	» 03	» 02											
Cervera del rio Alhama	19 82	11 71	14 40	12 62	» »	» »	» 98	1 31	» 98	1 60	» »	1 75	» 06	» 06											
Haro	18 70	12 16	14 37	» »	1 17	» 79	1 06	» 38	» 95	» »	1 28	1 28	» 05	» »											
Logroño	20 06	12 74	» »	» »	» 98	» 52	1 08	» 63	1 18	» »	1 75	2 »	» 06	» 05											
Nájera	19 02	13 96	15 76	» »	1 12	» 64	1 07	» 39	» 74	1 09	1 30	1 30	» 04	» 04											
Santo Domingo	17 11	11 71	13 51	» »	» 70	» 57	1 10	» 50	» 71	1 08	1 27	1 30	» 04	» 04											
Torrecilla de Cameros	19 81	16 22	14 11	18 02	1 13	» 78	1 11	» 43	1 05	1 31	1 31	1 63	» 06	» 06											
TOTALES.	166 53	111 03	97 48	43 39	8 17	5 81	9 14	4 47	7 30	10 06	11 43	14 81	» 47	» 27											
Precio-medio general en la provincia..	18 50	12 33	13 92	14 46	1 02	» 64	1 15	» 49	» 81	1 43	1 43	1 64	» 05	» 04											

	HECTÓLITRO.		LOCALIDADES.
	Ptas.	Cts.	
TRIGO.....	Precio máximo	20 06	Logroño
	Id. mínimo	14 »	Alfaro
CEBADA.....	Precio máximo	16 22	Torrecilla de Cameros
	Id. mínimo	9 »	Alfaro

Logroño 20 de Diciembre de 1886.—El Jefe de la Sección de Fomento, Antonio Tadeo Delgado.—V.º B.º El Gobernador interino, **Felipe Rodriguez de Arellano.**

(Número 1558.)

Depositaria de fondos municipales de Briñas.

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	3179 83
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	3179 83
Cargo.	2455 36
Data por pagos verificados en igual trimestre.	2455 36
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	724 47

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.		81 75	81 75
2 Montes.			
3 Impuestos.		1524 15	1524 15
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.			
9 Recursos legales para cubrir el deficit.		1573 93	1573 93
10 Reintegros.			
11 Contingente provincial.			
Cargo.		3179 83	3179 83
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.		645 63	645 63
2 Policia de seguridad.			
3 Policia urbana y rural.		123 75	123 75
4 Instrucción pública.		430	430
5 Beneficencia.			
6 Obras públicas.			
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.			
10 Obras de nueva construcción.		957 43	957 43
11 Imprevistos.			
12 Resultas.		298 55	298 55
13 Consumos y provinciales			
Data.		2455 36	2455 36

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Briñas 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Tomás San Miguel

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Briñas 30 de Setiembre de 1886.—El Contador (ó Secretario Contador,) Desiderio Pastor.—V.º B.º.—El Alcalde, Ciriaco Gutierrez.

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño.—Conforme.

Sección judicial.

Don Pedro Hervias, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Matute.

Certifico: Que en la Secretaria de mi cargo se halla un expediente de Juicio verbal civil ejecutivo y entre las diferentes diligencias de que la componen, se lee la del tenor siguiente:

PROVIDENCIA En atención á haberse sacado á venta pública dos fincas rústicas y una urbana de la propiedad de D. Baldomero Corral que le fueron embargadas por deuda que tenia en favor de D. Eugenio Nieto según consta en autos y cuyo acto tuvo lugar el día diez y seis del último Octubre, en que fueron rematadas las dos rústicas no siendo la urbana por falta de licitadores la cual se halla tasada en doscientas treinta y dos pesetas cincuenta céntimos, por lo que en once del inmediato Noviembre fué sacado dicho predio urbano á segundo remate con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación con arreglo al artículo 1504 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, y no habiendo habido en expresado día tampoco rematante para él fué sacado á la venta en tercer remate el día siete del presente sin sujeción á tipo según lo dispone el artículo 1506, de dicha ley, en cuyo acto hubo proposición por D. Tomás Nieto, de cincuenta pesetas y despues de algunas pujas quedó adjudicado el referido predio urbano á favor del D. Tomás Nieto en precio de setenta y seis pesetas en los términos que se expresan en el reiterado artículo 1506, y como quiera que no se hallan cubiertas las dos terceras partes de su abaluo, é ignorando la residencia actual del D. Baldomero Corral, para hacerle saber el derecho que le asiste de libertar sus bienes pagando al acreedor su deuda y costas causadas ó presentar persona que mejore la postura, cuya acción podrá ejercitar en forma legal dentro del término de nueve dias á contar de aquel en que la presente aparezca en las columnas del BOLETIN OFICIAL de esta provincia pues de no verificarlo en dicho plazo se le aprobara definitivamente el remate llevandolo á debido efecto.—El Sr. D. Eulogio Ruydiez, Juez municipal de esta villa de Matute así lo manda y firma en ella á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis de que yo el Secretario certifico—Eulogio Ruydiez—Pedro Hervias, Secretario.
Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente que con el visto bueno del Sr. Juez firmo y sello en Matute y Diciembre nueve de mil ochocientos ochenta y seis.—Pedro Hervias.—V.º B.º.—El Juez municipal, Eulogio Ruydiez.

oportunos expido la presente que con el visto bueno del Sr. Juez firmo y sello en Matute y Diciembre nueve de mil ochocientos ochenta y seis.—Pedro Hervias.—V.º B.º.—El Juez municipal, Eulogio Ruydiez.

Anuncios particulares.

A los Ebanistas y Carpinteros.

En el pueblo de Sesma (Navarra,) se venden en muy buenas condiciones, los utensilios y herramientas pertenecientes á dos maestros de ebanisteria, útiles para empezar á trabajar.

Dichas herramientas se venden por haber cesado sus dueños en el oficio, y se conservan perfecto estado.

Entre los muchos enseres se encuentran una prensa, tres bancos, cepillos de todas dimensiones, cuantos patrones se deseen para tapiceria y sierras y serrones para maderaje.

Para tratar dirigirse á D. Felipe Redal en Sesma (Navarra).

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS

EMILIO ALVARADO,

Proroga su estancia hasta el 15 de Enero próximo.—
FONDA DEL CRISTO.

La consulta tendrá lugar en la CASA DE SALUD que en compañía del Médico-oculista D. Hormenegildo Sanchez se fundó en el Instituto Higiénico, calle de los Baños.

El Sr. Sanchez, que está siempre á disposición de los clientes en el pueblo de su residencia Entrena, quedará encargado de la clínica desde el 15 de Enero próximo en la misma forma que hoy lo está.

SECRETARIOS.

En la Redacción del BOLETIN OFICIAL se encuentran los impresos necesarios para la nueva contabilidad por partida doble.

Los pedidos se servirán á vuelta de correo.

A LOS RECLUTAS

Se necesita un recluta disponible, el que le convenga podrá dirigirse á el pueblo de Azofra á casa del Secretario del Ayuntamiento.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 27 de Diciembre de 1886.

Temperatura máxima al Sol	11,0
Idem id. á la sombra	7,8
Temperatura mínima al aire.	-2,0
Idem id. al reflector	-0,4
ALTURA BAROMÉTRICA.	731,4
á las 9 de la mañana.	732,2
á las 3 de la tarde.	O.brisa.
VIENTO	N.O.brisa.
á las 9 de la mañana.	Nuboso.
á las 3 de la tarde.	Cubierto.
ESTADO DEL CIELO.	1,4
á las 9 de la mañana.	
á las 3 de la tarde.	
Agua evaporada.	
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de Francisco M. Zaporta.